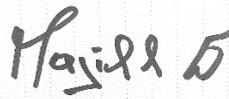


2004-00118

CONSTANCIA: Hoy 09 de junio de 2022, paso a Despacho del señor Juez el memorial, allegado a través de correo electrónico, mediante el cual el demandado señor JUAN CARLOS MARÍN CARDONA, solicita en síntesis que se proceda revisar que la joven ERIKA JOANA MARÍN GONZÁLES, se encuentra vinculada como cotizante lo cual indica que ya no se encuentra estudiando, y adjunta documentos soporte que evidencia dicho hecho, por tanto, los títulos descontados ya no pertenecen a ella y deben ser devueltos para que el mismo pueda hacerlos efectivos, igualmente solicita que se levante la medida cautelar de Embargo de alimentos en mi contra, teniendo en cuenta que la joven ERIKA JOANA MARIN GONZALES, en el mes de agosto del presente año 2022 cumple 23 años, siendo mayor de edad, figura como cotizante y ya posee un título de profesional en HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, de la universidad de Caldas. Sírvase proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

El escrito que antecede el cual viene suscrito por la apoderada del demandado señor demandado señor JUAN CARLOS MARÍN CARDONA, solicita en síntesis que se proceda revisar que la joven Erika Joana Marín González, se encuentra vinculada como cotizante lo cual indica que ya no se encuentra estudiando, y adjunta documentos soporte que evidencia dicho hecho, por tanto, los títulos descontados ya no pertenecen a ella y deben ser devueltos para que el mismo pueda hacerlos efectivos, igualmente solicita que se levante la medida cautelar de Embargo de alimentos en mi contra, teniendo en cuenta que la joven ERIKA JOANA MARÍN GONZÁLES, en el mes de agosto del presente año 2022 cumple 23 años, siendo mayor

de edad, figura como cotizante y ya posee un título de profesional en HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, de la universidad de Caldas.

Que frente al tema de solicitudes presentadas como derecho de petición ante las autoridades Judiciales, la Honorable Cortes Suprema de Justicia, sala de casación Civil, en sentencia STC5918-2021 Radicación n.º 50001-22-14-000-2021-00076-01, del 26 de mayo de 2021 ha indicado que *“ 2.Sin embargo, tratándose de actuaciones judiciales, esta Colegiatura de vieja data ha reiterado, que «las peticiones que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio y que el desconocimiento de éstas comporta la vulneración del derecho del debido proceso (art. 29 de la C. P.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el art. 229 ejusdem. De acuerdo con lo anotado se ha sostenido, que sólo se les puede imputar el desconocimiento del derecho de petición a dichos funcionarios, cuando se trate de pedimentos sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública»(ver entre otrasSTC3077-2021).En igual sentido, se ha precisado que «no resulta factible inferir vulneración del derecho de petición dentro de una actuación judicial, cuando se presenta una solicitud sobre ella misma y no se responde dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, ya que el juez o magistrado que conduce un proceso está sometido a las reglas procesales que disciplinan el mismo y debe distinguirse con claridad entre los actos judiciales y los administrativos que puedan tener a su cargo éstos. Ante la eventual morosidad en resolver, el derecho fundamental que puede invocar el interesado y ser protegido, si fuere el caso, no es propiamente el de petición sino el debido proceso» (Cit.).*

Una vez analizada tal solicitud, habrá de indicársele al memorialista que antes de entrar a decidir sobre la misma, se requiere a la parte interesada para que allegue con destino a este proceso, la dirección física y electrónica en donde ha de notificar y requerirse a la joven ERIKA JOANA MARÍN GONZÁLES, a fin de que allegue los respectivos documentos, y las

pruebas para determinar la necesidad o no de seguir suministrando la cuota alimentaria impuesta por este Judicial.

Ahora, una vez se allegue tales direcciones se ordena que por secretaria se notifique a la joven precitada de la existencia de solicitud de exoneración de la cuota alimentaria.

Por secretaría, se enviará copia de lo aquí decidido al memorialista.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bd707c3bd1c03c3caf045c4f5bee932174b7792ea5d4ac6f5bdf030b55988c**

Documento generado en 09/06/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>